INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 1122 /2016

UOC

Asunción, 30 de diciembre de 2016.-

POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PARA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO (AD REFERENDUM).-

VISTO: La Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21909/2003, la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", su Decreto Reglamentario N° 4774/2016, el Decreto N° 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luis Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", la Carta Interna VUOC N° 60/16 de la Unidad Operativa de Contratación, conteniendo el Dictamen de acreditación para el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN para la ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO (AD REFERENDUM); y

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación expresa cuanto sigue;

- Que, por Carta Interna de fecha 27/12/2016 el Área de Coordinación de Logística, solicita el inicio de un proceso con carácter de suma urgencia para la Adquisición de 3.000 Toneladas de mineral de Hierro, basado en las especificaciones técnicas contenidas en el Pedido de Materiales N° 1141/2016;
- Que, el carácter de urgencia surge a raíz de la prórroga técnica del programa de Parada del Horno III de la Línea de Producción de Clinker, que inicialmente se hallaba prevista para el 31/01/2017, empero, debido a cuestiones atinentes a la ejecución del Proyecto de Cambio de Combustible, estaría postergándose con una fecha tentativa posterior al 15/03/2017, lo cual supone una necesidad de contar con stock suficiente que permita garantizar la producción ininterrumpida y despacho de cemento pórtland en forma regular durante el primer trimestre/2017;
- Cabe destacar que si bien se han iniciado los recaudos administrativos tendientes a la sustanciación de un proceso licitatorio para la adquisición de este insumo de adición en la producción de cemento, previéndose una cantidad necesaria para un año de producción, el periodo requerido para el efecto, entre convocatoria, adjudicación y suscripción de contrato de provisión, ya no brindaría la seguridad de suministro en tiempo y forma. Este escenario advierte la prudencia de tramitar un proceso de plazo reducido para la provisión de una cantidad mínima ínterin se sustancie el proceso licitatorio en alusión;
- Atendiendo a lo precedentemente expuesto, entendemos que el supuesto de excepción invocado y amparado en el inciso g) del Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 encuentra su sustento en el Artículo 73 del Decreto N° 21909/03 que dice *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos"*;
- Que, ante las circunstancias señaladas el citado inciso es de aplicación directa en razón de que la producción del cemento requiere indefectiblemente de sus principales insumos de adición; y en el caso que nos ocupa el mineral de hierro corre riesgo inminente de faltar y ocasionar consecuentemente un desabastecimiento de cemento del tipo compuesto al mercado nacional, en una época del año en que se incrementa sustancialmente las actividades de construcciones a lo largo y ancho del país;

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
César Mallorquín Ávila
Abogado - Mat. 11.526
Asesor Legal

I. N. C.
PRESIDENCIA

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 1122 /2016

UOC

Que, en estos casos la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones;

- Que, ante la situación planteada, corresponde que la Presidencia de la Industria Nacional del Cemento haga uso de las facultades que el Art. 33 le otorga y en consecuencia en base a las consideraciones precedentes proceda a llevar adelante la contratación indicada en las condiciones señaladas;
- Sobre la base de los documentos analizados y que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, se solicita a la Máxima Autoridad Institucional;

Que, en base a lo expuesto, la unidad Operativa de contrataciones (UOC) eleva a consideración la recomendación de acreditación del supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al estado las mejores condiciones, al amparo del Art. 33° inciso g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución, sin perjuicio de la valoración del hecho que ocasiono la demora del contrato;

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Acreditar,** los supuestos de excepción para un llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN para la **ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO,** al amparo del Art 33° inciso g) DE LA LEY 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, el inicio del llamado conforme lo aprobado por la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PARAGUAY PRESIDENCIA

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente